



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 207-00-CMPP

San Miguel de Piura, 17 de noviembre de 2016.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE PIURA DEL AMBITO DEL DISTRITO DE PIURA.

Visto, el Dictamen N° 006-2016-CSECOM/MPP de fecha 21 de octubre de 2016 de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 197° de la Constitución Política del Perú estable que las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme a ley son los órganos del gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia acorde con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud de dicha autonomía el artículo 9° numeral 8) de la citada ley, establece que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas;

Que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972, las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura de la normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 73°, numeral 2, sub numeral 2.5, establece "que las municipalidades tomando en cuenta de su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma con carácter exclusivo o compartido, entre otras en materia de seguridad ciudadana;

Que de acuerdo al Artículo 85° de la precitada ley señala que es competencia de la municipalidad la organización de un sistema de vigilancia municipal;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el artículo 2° define a la seguridad ciudadana como la acción integrada que desarrolla el estado en colaboración con la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la

erradicación de la violencia la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; así como contribuir a la prevención de comisión de delitos y faltas;

Que la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, incluye a la video vigilancia ciudadana, del sector privado y público como instrumento en las políticas del sistema de seguridad ciudadana, según la cual las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de video vigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad de las personas naturales y jurídicas públicas y privadas en los casos de presunción de comisión de un delito, o de una falta serán usadas para la seguridad ciudadana;



Que, según el Decreto Legislativo N° 1218, que Regula el Uso de las Cámaras de Video - Vigilancia en su Artículo 9° Uso de Cámaras de Videovigilancia en establecimientos Comerciales Abiertos al Público, establece que los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, deben instalar cámaras de video vigilancia, acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito;



Que, las Cámaras de videovigilancia son utilizadas para seguridad en centros Comerciales, tiendas por departamentos, entidades financieras, instituciones educativas o culturales, Institutos superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos o faltas;



Que, mediante el Informe N° 433-2016-GSECOM/MPP, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, señala que existe la necesidad de dotar de medidas preventivas y disuasivas a favor del resguardo y protección del ejercicio de la vida la integridad física, y la propiedad de los usuarios que acuden a los establecimientos Comerciales del distrito, los mismos que constituyen los lugares más vulnerables para la comisión de delitos;



Que, el Decreto Legislativo N° 1218, regula el uso de las cámaras de video vigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del sistema nacional de seguridad ciudadana;



Que, existen muchos establecimientos comerciales, como peluquerías, cafeterías, panaderías, locutorios, bodegas y otros, que son de espacios reducidos, por tanto el aforo es menor de 50 personas, y como cualquier otro establecimiento no están libres de acto delincuenciales, los mismos que no están contemplados en el D.L. N° 1218, por tanto, si bien es cierto la norma antes citada no los obliga, pero tampoco los exceptúa de que puedan instalar un sistema de videovigilancia en su negocio; Podrán instalar de manera voluntaria y potestativa un sistema de Video Vigilancia e incorporarse al sistema local de Seguridad Ciudadana y videovigilancia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Comisión de

Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a través del Dictamen del Visto, eleva al pleno del Concejo el Proyecto de: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE PIURA**, recomendando su aprobación;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de octubre de 2016, mereció su aprobación, por lo que en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE ORDENA:

Artículo 1°-OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objeto, establecer la obligatoriedad de instalar un sistema de videovigilancia, en aquellos establecimientos comerciales ubicados en la en la jurisdicción del distrito de Piura, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección al ejercicio del derecho a la vida, a la integridad física y la propiedad de los usuarios que acuden a estos establecimientos y a su entorno inmediato.

Artículo 2°- DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA:

Para la presente Ordenanza, entiéndase como sistema de videovigilancia, el dispositivo compuesto mínimamente por dos (02) cámaras de videovigilancia con su respectivo sistema de grabación, que permitirá la visualización y el archivo de imágenes (operativa las 24 horas del día).

Artículo 3° - ESTABLECIMIENTOS OBLIGATORIOS.

Están obligados a instalar un sistema de videovigilancia:

- a) Establecimientos comerciales, o prestadores de servicios públicos y privadas de la jurisdicción distrital, con un aforo mínimo de cincuenta (50) personas, inclusive clínicas, policlínicos, centros de rehabilitación física y/o terapia que cumplan con esta condición.
- b) De manera voluntaria y potestativa, los establecimientos comerciales en general, que permanezcan abiertos y/o atiendan al público pasada las 22:00 horas (grifos, farmacias y otros) cualquiera que fuera su aforo, así como establecimientos en general que cuenten con área igual o mayor a 40 m2, podrán instalar un sistema de Videovigilancia.

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de los referidos establecimientos, instalarán un sistema de Videovigilancia, que cuente por lo menos con una video cámara en el exterior y una video cámara en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 48 horas. Dicha obligación será asumida por los administrados conforme a la primera y segunda disposición final de la presente ordenanza, siendo materia de fiscalización posterior.

para que la colocación del sistema de videovigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventivas y disuasivas que tiene por finalidad, se colocaran en un lugar visible, tanto en la entrada como en el interior de los establecimientos, carteles informativos indicando que el local cuenta con cámaras de seguridad. **"LOCAL VIDEO VIGILADO"**.

Los responsables del establecimiento tienen obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de 15 días calendario, y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean solicitadas, siempre y cuando en dicho establecimiento o en áreas colindantes, se haya producido un incidente que afecte la vida, integridad física o propiedad de los usuarios o consumidores.

Artículo 4º- Sanciones

Incorpórese las siguientes infracciones al cuadro de infracciones y sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Piura:

Código	Infracción	Multa UIT vigente	Medida complementaria
000	Por no instalar en el establecimiento comercial y/o prestador de servicios un sistema de Video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas.	30%	Clausura temporal hasta la colocación del sistema de video vigilancia
000	Por no almacenar las imágenes en los archivos magnéticos, por 15 días o no entregarlas a las autoridades competentes en caso sean solicitadas.	20%	Clausura temporal por 7 días calendarios.
000	Por no mantener el buen estado de operatividad y conservación del sistema de video vigilancia instalado en el local.	10%	Clausura temporal por 7 días calendario.
000	Por no colocar en lugar visible, tanto en la entrada, como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de video vigilancia.	5%	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Los conductores de los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente ordenanza, tendrán un plazo de 60 días calendario para adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda. Los conductores de los establecimientos comerciales que inicien sus actividades económicas estado vigente la presente ordenanza, tendrán un plazo de 30 días calendario para implementar su sistema de videovigilancia. Esta obligación será incluida en una declaración jurada, a ser presentada por el administrado para el trámite de licencia de funcionamiento para su fiscalización posterior.

Tercera. Facúltese al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta. Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia De Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a través de la Oficina de Fiscalización y Control, Oficina de Seguridad Ciudadana y Serenazgo (Centro de Videovigilancia).



Quinta. Adecuar los documentos de gestión correspondientes para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, modificar el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura.

Sexta. La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

